

**CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO CON GARANTIA MOBILIARIA  
DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**

**ENTRE: EL BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S. A.**, entidad financiera, con RNC No.1-02-34125-7 con domicilio principal abierto en la Avenida 27 de Febrero No. 208, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; cuyo representante firma al pie del documento, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominara **EL EMISOR** y de la otra parte la persona designada como **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, cuyas generales se encuentran detalladas al pie del dorso del presente Contrato y/o documentos separados que se anexan al mismo; Al momento de referirse a **EL EMISOR** y **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de manera conjunta, estos se denominarán **LAS PARTES**; Se ha convenido la suscripción del presente contrato bajo los siguientes términos y condiciones:

**1.- EMISIÓN DE LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que la emisión de la (s) tarjeta (s) de crédito a su favor, está sujeta a la aprobación de **EL EMISOR**. **EL EMISOR** emitirá a favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, la (s) tarjeta (s) de crédito para la que califique de conformidad a las políticas de crédito que tenga vigente **EL EMISOR**. Del mismo modo, **EL EMISOR** podrá emitir a su discreción, tarjeta (s) de crédito adicional (es) de conformidad a la solicitud de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y a favor de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, las cuales se denominarán indistintamente **LA TARJETA DE CRÉDITO**.

**2.-SERVICIOS DE LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO QUE DAN ORIGEN AL CONTRATO.** **EL EMISOR** podrá emitir a su discreción y a requerimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO** con la (s) cual (es) podrá obtener bienes, productos, valores y servicios en establecimientos nacionales o extranjeros, de conformidad al tipo de tarjeta de que se trate y la entrega de sumas de dinero de instituciones financieras mediante los mecanismos que dicha entidad financiera tenga disponible, así como para otros fines que **EL EMISOR** pueda autorizar bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. Las entidades que aceptan y honran la(s) tarjeta(s) de crédito(s) emitida(s) por **EL EMISOR** se denominarán a los fines del presente Contrato, **ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún **ESTABLECIMIENTO AFILIADO** no acepte **LA TARJETA DE CRÉDITO** de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**.

**3.- BENEFICIARIO (S) DE TARJETA (S) DE CRÉDITO.** **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO** cuya emisión sea aprobada por **EL EMISOR** se expedirá a favor de una (1) sola persona y todas estarán sujetas a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y cualquier variación al respecto será notificada al **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, al menos en un plazo treinta (30) días de antelación a la implementación. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá en el referido plazo solicitar la cancelación de la **TARJETA DE CRÉDITO**, previo pago de todos los consumos, intereses, comisiones y cargos derivados de su uso que se hubieren generados y se encontraren pendientes al momento de la cancelación. Una vez expedida una **TARJETA DE CRÉDITO** a favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, estos serán responsables de su uso y conservación, debiendo mantenerla en un lugar seguro y salvaguardar el uso no autorizado por parte de terceros, reconociendo que la misma es personal e intransferible, todo sin perjuicio de las estipulaciones que al respecto se indican en el presente Contrato. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que la **TARJETA DE CRÉDITO** es propiedad de **EL EMISOR** a quien deberá devolverla a requerimiento.

**4.- CARACTERÍSTICAS Y RIESGOS DE LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que conoce y aprueba las características y beneficios asociados al **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO** contratada mediante la suscripción del presente Contrato, las cuales se enumeran más adelante, y cuya descripción y condiciones específicas puede consultar mediante la página Web de **EL EMISOR**: <https://www.bancocaribe.com.do/prestamo/personas/prestamos-de-consumo> y el brochure del tipo de tarjeta correspondiente que se anexa al presente contrato.

**4.1 Características financieras.** No obstante, las consideraciones establecidas en el presente Contrato, las partes reconocen y aceptan como buenas y válidas las características financieras del producto de tarjeta de crédito, que se describen a seguidas: **Transacciones autorizadas:** La Tarjeta podrá ser utilizada únicamente por su titular para transacciones lícitas que no violen las leyes y regulaciones vigentes. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que el uso de la Tarjeta estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades competentes en el país. Si la Tarjeta es en dólares de los Estados Unidos de América, la transacción realizada será pagadera en la misma moneda o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa de cambio de divisas correspondiente. **Límite de crédito:** Las transacciones realizadas con la Tarjeta, sin importar su naturaleza o concepto, no deberán exceder el límite de crédito otorgado. Si las transacciones realizadas sobrepasaren los límites de crédito establecidos, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá pagar los cargos, comisiones e intereses aplicables. **Avances de efectivo y crédito diferido:** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá realizar retiros a través de la Tarjeta, sumas de dinero como avances de efectivo vía un cajero automático o ventanilla de cualquier institución financiera del mundo, que pertenezca a la red autorizada por **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, podrá beneficiarse del programa de crédito diferido consiste en una línea de crédito revolvente en un plástico adicional otorgado como un crédito diferente al aprobado por el uso de la Tarjeta, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsado bajo la línea aprobada. Los mencionados servicios están sujetos a los cargos y comisiones correspondientes. **Estados de cuenta:** **EL BANCO** presentará y remitirá a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, los estados de cuenta de la Tarjeta, contentivos de las sumas correspondientes a los consumos, avances de efectivo, y demás conceptos aplicables, que fueren efectuados y generados a la fecha del corte. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de pagar todos los cargos que sean reflejados en el estado de cuenta. **Pagos, tasas de interés, interés por financiamiento y cargos:** La

Tarjeta deberá ser pagada en su totalidad en los plazos establecidos en los estados de cuenta remitidos. De no cumplir con los compromisos de pago en las formas y plazos previstos, serán generados cargos por mora o atrasos según aplique. La Tarjeta se encuentra sujeta al pago de tasas de interés anualizada o intereses por financiamiento, según aplique, calculada y aplicada en los términos previstos en el Contrato. Imputación de pagos: Todos los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** serán aplicados en el siguiente orden de prelación: **1.** Balance de intereses, comisiones y cargos; **2.** Capital, tomando en consideración la antigüedad.

**4.2. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que el producto, facilidad, servicio le ha sido concedido por **EL EMISOR** en virtud de que conoce, comprende y consiente todas las características, funciones, factores, condiciones inherentes y vinculadas, aspectos de seguridad, y elementos de uso que pudieran derivarse o asociarse al mismo. En virtud de lo anterior, declara que **EL EMISOR** le ha proporcionado de forma clara, precisa y detallada, todas las informaciones relevantes, documentos informativos y advertencias de riesgos correspondientes, las cuales **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce haber leído y comprendido al momento de la suscripción del presente Contrato.

**4.3. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** libera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad que pudiera surgir producto de las informaciones descritas y expresadas, referentes a los riesgos, características y condiciones inherentes o propios de la contratación realizada, y que son expresadas a través del presente Contrato y sus anexos, o que fueren expresados oportunamente por cualesquiera otros canales de comunicación aceptados mediante el presente Contrato, reconociendo que **EL BANCO** no será responsable de ninguna pérdida económica que pueda derivarse de tales riesgos inherentes asociados al producto, facilidad o servicio contratado, sin perjuicio de los derechos de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de presentar las reclamaciones.

**4.4. Riesgos inherentes asociados a la contratación y el producto.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y declara, que conoce y comprende la existencia de ciertos factores y condiciones inherentes y asociados a la contratación y uso de **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO** y sus derivados o asociados, que pudieran surgir como consecuencia de la utilización, manejo, seguridad, protección, elementos o actos externos, entre otros. En consecuencia, **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** manifiesta conocer que los aspectos, y posibles escenarios antes mencionados comprenden, pero no se restringen, según aplique, a: • Cambios en la tasa de interés prevista en por decisión de **EL EMISOR** o producto de las fluctuaciones, alteraciones o cambios producidos en el mercado financiero nacional o internacional; • Suministro de informaciones personales, crediticias y bancarias a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), entidades públicas gubernamentales, entre otros, de conformidad con las legislaciones vigentes y el contrato suscrito; • Contingencias y posibilidades de clonación, robo de producto, robo de identidad, estafa, fraude, falsificación o acceso de informaciones privadas, por el uso indebido o divulgación de informaciones, pese a las medidas de seguridad, autenticación, reportes de movimientos inusuales y otras herramientas de prevención implementadas por **EL EMISOR**; • Limitaciones, restricciones de uso, fallas técnicas o no aprobaciones de transacciones por empleo en determinadas demarcaciones territoriales o geográficas no autorizadas, puntos de venta no autorizados, o transacciones sospechosas o irregulares conforme los criterios de los reglamentos internos de **EL EMISOR**; • En caso de uso y empleo de los canales digitales a través de equipos, dispositivos o redes comprometidas, no seguras o vulnerables, posibilidad de exposición de datos personales, confidenciales y de acceso. • Indisponibilidad de fondos por recepción y tramitación de embargos u oposiciones a requerimiento de terceras personas o **EL EMISOR**.

**4.5. Otras informaciones.** La lista antes mencionada es enunciativa, no limitativa, y comprende cualquier cambio, modificación, variación, riesgo o contingencia que se encuentre directamente asociada y resulte inherente del producto, facilidad o servicio, siempre que la misma fuere notificada con treinta (30) días de antelación a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. Las características, beneficios, condiciones y demás informaciones o detalles referentes al producto, facilidad o servicio podrán ser consultados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a **EL EMISOR** de manera presencial, telefónica o a través de sus canales digitales habilitados por **EL EMISOR**, según aplique.

**5.- TRANSACCIONES AUTORIZADAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD.** **LA TARJETA DE CREDITO** deberá ser utilizada únicamente por su titular y para transacciones lícitas que no violen las leyes y regulaciones vigentes. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier autoridad competente. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta que **EL EMISOR** tiene facultad para rechazar cualquier transacción que considere esté en violación de cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las autoridades de la República Dominicana. Si **LA TARJETA DE CRÉDITO** es en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el monto o consumo o avance en efectivo o transacción que realice **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TAJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, será pagadero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Pesos Dominicanos, y si **LA TARJETA DE CRÉDITO** es en pesos dominicanos, el monto de cualquier consumo o avance en efectivo, o transacción que realice **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)**, será pagadero en pesos dominicanos; en ambos casos, se procederá conforme la política de cobros de **EL EMISOR**, la tasa de cambio de divisas correspondiente, vigente al momento del pago y las disposiciones legales aplicables al momento del pago, además de lo que impongan las autoridades monetarias del país, así como las normas y regulaciones que se dicten en el tiempo y que apliquen a esta materia o cualquier variación, lo que será notificado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, en un plazo treinta (30) días de antelación a la implantación. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá, en el referido plazo, solicitar la cancelación de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, previo pago de los consumos, intereses, comisiones y cargos derivados de su uso que se encontraren pendientes al momento de la cancelación.

**6.- LÍMITE DE CRÉDITO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, reconoce, declara y acepta que podrá realizar transacciones de adquisición de bienes, productos, servicios y solicitudes de avance de efectivo con cargo a **LA TARJETA DE CRÉDITO** desde un mínimo hasta un máximo de

conformidad al límite establecido por **EL EMISOR** y dependiendo del producto de tarjeta otorgado, el cual será indicado en el volante de acuse de recibo de la tarjeta y en el estado de cuenta mensual. **EL EMISOR** decidirá a su entera discreción el aumento o disminución del límite otorgado, en cuyo caso, será notificado por **EL EMISOR** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, con un plazo de antelación a su implementación de treinta (30) días, de conformidad a las presiones establecidas en el artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que no deberá exceder del límite de crédito otorgado por **EL EMISOR** y que cualquier consumo en exceso realizado por él o por **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, generará una comisión por concepto del sobregiro, calculada en base diaria, hasta que sea cubierto el monto sobregirado, de conformidad al tarifario de servicios actual. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, declara, reconoce y acepta que en caso de que cualquier transacción en exceso del límite otorgado fuere autorizada por **EL EMISOR**, no constituirá, ni deberá ser interpretado como una aprobación por parte de **EL EMISOR** de un aumento del límite de crédito. Para el uso del límite de crédito en dólares **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** deberá (n) notificar previamente a **EL EMISOR**.

**7.- AVANCES DE EFECTIVO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, podrá (n) retirar a través de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, sumas de dinero como avances de efectivo vía un cajero automático o ventanilla de cualquier institución financiera del mundo, que pertenezca a la red autorizada por **EL EMISOR**, de conformidad a la disponibilidad de su tarjeta, así como al límite establecido para realizar avance de efectivo diario que fuere asignado a su tarjeta. A estos fines **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** deberán seleccionar un número privado de identificación personal (PIN), cuya responsabilidad de mantener en secreto personal y confidencial recae sobre **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, indistintamente, así como del cuidado del plástico. Los servicios de avance en efectivo por las vías especificadas podrán variar a discreción de **EL EMISOR**, y en tal caso, las variaciones producidas serán notificadas a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** con un plazo de treinta (30) días de antelación a su implementación. **EL EMISOR** no será responsable de cualquier pérdida o daños que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y/o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, puedan sufrir debido a cualquier fallo técnico en el uso de cajero automático o de cualquier fallo en el suministro de servicios de avance en efectivo, siempre que dichos fallos tengan su origen en circunstancias fuera del control de **EL EMISOR**. Sin perjuicio de lo indicado, **EL EMISOR** responderá por la no ejecución o ejecución incorrecta de las transacciones, luego de efectuadas las comprobaciones correspondientes. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo realizado en pesos y/o dólares, están sujetas al pago de la comisión, según lo fije **EL EMISOR**, de conformidad al tarifario de servicios aplicables al momento del avance.

**8.- PROGRAMAS ESPECIALES Y SERVICIOS OPCIONALES. CRÉDITO DIFERIDO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, podrá beneficiarse del programa de crédito diferido que ofrece **EL EMISOR** en virtud del presente Contrato, que consiste en una línea de crédito revolvente en un plástico adicional otorgado por **EL EMISOR** como un crédito diferente al aprobado por el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsado bajo la línea aprobada. La tasa de interés aplicable al crédito diferido estará establecida en el tarifario de servicios. Para **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, beneficiarse de este programa, no será necesario la firma de contrato adicional, el mismo quedará formalizado con la aceptación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. **PROGRAMA LEALTAD.** Por el frecuente uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, podrán participar en el programa de acumulación de Pesos Caribe, el cual será regido por las bases establecida para la aplicación del mismo, las cuales han sido explicadas a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y se encuentran disponibles en la página web de **EL EMISOR**. **MULTIASISTENCIA CARIBE.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que con la emisión de **LA TARJETA DE CRÉDITO** se beneficia del servicio **MULTIASISTENCIA CARIBE** sin ningún tipo de cargos por un periodo de gracia de dos (2) meses; a partir del tercer (3.er) mes se generará un costo por este concepto de conformidad a las condiciones del programa disponible en la página web de **EL EMISOR**, siempre que **EL EMISOR** cuente con la autorización por escrito. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no manifestare de forma expresa, antes del vencimiento del periodo de gracia, su consentimiento para la aplicación del cargo, **EL EMISOR** procederá a cancelar el servicio, manteniendo activa **LA TARJETA DE CRÉDITO**. El silencio de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no podrá considerarse como aceptación tácita.

**9.- CAMBIOS EN LA MODALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS.** **EL EMISOR** tiene la facultad de modificar o cambiar la modalidad de la prestación de los servicios y de los beneficios que se derivan de los programas que se ofrecen mediante el presente contrato, así como las tasas, comisiones y demás cargos que se derivan de los mismos, en la forma que lo estime pertinente, y los casos en que haya cambios en la fecha de corte de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, previa notificación al cliente, en un plazo treinta (30) días de antelación a la implementación. **EL EMISOR** notificará el cambio de los servicios o su modalidad, mediante cartas, fax, correos electrónicos, mensaje de texto y/o notas en el estado de cuenta, dirigidas a las direcciones físicas o de correo electrónico provistas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá en el referido plazo solicitar la cancelación de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, previo pago de los consumos, intereses, comisiones y cargos derivados de su uso que se encontraren pendientes al momento de la cancelación.

**10.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA.** **EL EMISOR** presentará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** estados de cuentas expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y/o en pesos dominicanos, de conformidad a **LA TARJETA DE CRÉDITO** que le haya sido otorgada, contentivos de las sumas correspondientes a los consumos y/o avances de efectivo efectuados con **LA TARJETA DE CRÉDITO** y que sean de conocimiento del **EL EMISOR** al día del corte, así como cualquier otro cargo, comisión e interés que fuere aplicable en virtud del tarifario de servicio vigente y del presente Contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine **EL EMISOR**.

**EL EMISOR** comunicará los estados de cuenta a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** vía *internet banking* o correo electrónico. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, tiene la opción de solicitar sus estados de forma impresa en la oficina principal o cualesquiera de las sucursales de **EL EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días, para realizar las reclamaciones relativas a las transacciones y cargos no reconocidos respecto al uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, contados a partir de la fecha del consumo, para lo cual **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá realizar por escrito cualquier objeción respecto a los datos vertidos en el (los) estado (s) de cuenta de que se trate, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Contrato. Transcurrido este plazo sin que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** haya objetado alguno de los datos contenidos en lo (s) estado (s) de cuenta, se reputara de pleno derecho que: **a) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ha conciliado los datos contenidos en el (los) estado (s) cuenta y comparado con sus copias de las facturas (vouchers) de los cargos efectuados y que luego de examinar los mismos, encuentra perfecta correspondencia entre la realidad y las sumas consignadas en el (los) estado (s) de cuenta que ha recibido, aceptando, en consecuencia, ser deudor de dicho importe frente a **EL EMISOR** y; **b) Conforme a lo antes expuesto, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que **EL EMISOR** podrá utilizar a su sola discreción, el (los) estado (s) de cuenta recibidos en la forma descrita previamente, como medio de prueba válido de los valores adeudados, en los casos en que hubiere necesidad de cobrar dichos valores por la vía judicial. Asimismo, respecto a cualquier otra situación, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** contará con el plazo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario para realizar las reclamaciones por el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**.

**11.- PAGOS. A.- TOTALIDAD:** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete a pagar la totalidad de las sumas reflejadas en el estado de cuenta a que se refiere el artículo precedente, con anterioridad a la fecha de vencimiento establecida o a más tardar dentro de los veinticinco (25) días posterior al corte, información contenida en el estado de cuenta. **EL EMISOR** cargará intereses mensuales a la tasa aplicable que fije sobre el saldo promedio de capital del mes anterior que no fueren saldados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** antes del vencimiento o en la fecha límite dispuesta en el estado de cuenta. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a debitar los montos adeudados siempre que se encuentren vencidas o sean exigibles, de cualesquiera fondos que mantenga en cualquier producto de plazos o depósitos con **EL EMISOR**, incluyendo capital, intereses, cargos y comisiones aplicables, compensación que será notificada por **EL EMISOR** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por escrito, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos. Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** presenta (n) un atraso de más de noventa (90) días en el pago de su balance en dólares, **EL EMISOR** se reserva el derecho de convertir dicha deuda en pesos dominicanos a la tasa de cambio vigente basada en la del Banco Central, que sea aplicable al momento de la conversión. **B.- PAGO MÍNIMO.** **EL EMISOR** establecerá en el estado de cuenta el monto mínimo mensual que deberá pagar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** antes o en la fecha de vencimiento. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá realizar el pago mínimo establecido en su estado de cuenta expresado en moneda nacional y/o extranjera para mantener **LA TARJETA DE CRÉDITO** al día y no generar cargos por atrasos, sin embargo, reconoce y acepta que generará comisión por mora en caso de que no se efectúe el pago mínimo antes o en la fecha establecida para el pago. El pago mínimo se calcula en base a la siguiente metodología: Totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más el capital vencido del pago mínimo de (l) (los) mes (es) anterior (es), más la suma de hasta la treinta y seisava parte del capital vigente.

**12.- APLICACIÓN DE PAGO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que los pagos que serán aplicados se realizarán en el siguiente orden de prelación: En primer orden balance de intereses, comisiones y cargos; en segundo orden al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

**13.- RESPONSABILIDAD POR LOS CONSUMO, AVANCE DE EFECTIVO, INTERES, COMISIONES Y CARGOS.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** es responsable frente a **EL EMISOR** de pagar todos los cargos que sean reflejados en el estado de cuenta. Asimismo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción realizada con **LA TARJETA DE CRÉDITO**, por cualquier medio expresamente aceptado, pudiendo ser por sistemas electrónicos o semejantes, por lo cual **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que los reportes de consumos presentados por los **ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS** a **EL EMISOR** constituyen en principio, una prueba fehaciente de los consumos realizados con cargo a **LA TARJETA DE CRÉDITO**, realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONAL (ES)**. Expresamente **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce la validez de los cargos reflejados en el estado de cuenta sobre la base de que no se hubiere expedido voucher de consumo o no exista prueba documental de los mismos, quedando claro y entendido que existen transacciones que se realizan por vía telefónica, internet u otro medios, en los cuales no existe la presencia de los voucher firmados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, a la vez que declara que los reportes de consumos hechos por los **ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS** y reflejados en los estados de cuenta emitidos por **EL EMISOR**, en principio, son prueba fehaciente de los consumos realizados con la **TARJETA DE CRÉDITO**, sin perjuicio del derecho a reclamar de que dispone **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

**14.- PÉRDIDA, ROBO, ADULTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce su responsabilidad por el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, por lo tanto, se reconoce responsable de los consumos realizados con la misma hasta el momento en que ponga en conocimiento a **EL EMISOR**, de cualesquiera de estas situaciones, si **EL TARJETAHABIENTE** no ha reportado a **EL EMISOR** la pérdida, robo, adulteración o falsificación de la misma, conforme al procedimiento establecido en el presente Contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** es responsable de todos y cada uno de los consumos y/o avance de efectivos que se hayan hecho previamente a la notificación de la pérdida, robo, o uso irregular de **LA TARJETA DE CRÉDITO** y de aquellas transacciones que estén en proceso al momento de la notificación a **EL EMISOR**, siempre que no se verifique falta imputable a **EL EMISOR**. **EL EMISOR** será responsable del bloqueo de **LA TARJETA DE CRÉDITO** inmediatamente tome conocimiento por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de unas de las causas enunciadas precedentemente.

**15.- TASA DE INTERÉS, INTERÉS POR FINANCIAMIENTO Y CARGOS APLICADOS.** EL EMISOR aplicará la tasa de **interés anualizada**, calculada sobre el saldo insoluto promedio diario de capital cuyo porcentaje será publicado en el tarifario de servicio vigente al momento de la aplicación. El **Interés por Financiamiento**, se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días, siempre que el **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no salde el monto total adeudado dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la fecha de corte de la **TARJETA DE CRÉDITO**.

**15.1** La forma de cálculo de la tasa de referencia (Tasa TAE: Tasa Anual Efectiva), será conforme el esquema establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente de **EL BANCO**.

**16.- CARGOS POR EMISIÓN, RENOVACIÓN, REEMPLAZO Y COBERTURA DE SEGURO.** EL **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que en adición a los consumos y avance de efectivo correspondientes a las transacciones realizadas con la **TARJETA DE CRÉDITO**, deberá pagar los montos establecidos por **EL EMISOR** en las fechas en que fueren establecidas en los estados de cuenta y el Tarifario de Productos y Servicios vigente, por los siguientes conceptos: a) Cargo por la emisión de la **TARJETA DE CRÉDITO** y de las tarjetas adicionales que solicite **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, los cuales serán cobrados de forma prorrateada anualmente durante la vigencia de su primer plástico; b) Cargo anual por cobertura del seguro de la **TARJETA DE CRÉDITO** por consumos realizados con posterioridad a la comunicación a **EL EMISOR** del robo de plástico, c) Cargo por reemplazo por deterioro o pérdida del plástico principal y/o adicionales y d) Cargo por Renovación de la **TARJETA DE CRÉDITO** y de las tarjetas adicionales, el cual será cobrado después del vencimiento del primer plástico y el cargo se hará de forma prorrateada en cuotas anuales mientras dure su vigencia sobre el costo total de la renovación, de conformidad a lo establecido en el estado de cuenta y en el Tarifario de Productos y Servicios del **EMISOR**.

**17.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO.** EL **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** tendrá derecho, a su entera discreción, a suspender de manera temporal o definitiva, el crédito de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por causa de falta de pago, aun cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** opte por el financiamiento de su deuda, todo lo cual será notificado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. La reactivación del crédito por **EL EMISOR** deberá ser solicitada por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por cualquiera de los canales de acceso de **EL EMISOR**, o presentándose a cualesquiera de las sucursales de éste, y **EL EMISOR** a su entera discreción decidirá si reactiva o no el mismo; sin perjuicio de la facultad de **EL EMISOR** de reactivarlo sin que medie solicitud previa de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

**18.- GARANTÍA CERTIFICADO DEPOSITO A PLAZO:**<sup>1</sup> En adición a las obligaciones de pago y demás obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, y para seguridad y garantía del pago de los valores adeudados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** así como de los intereses, comisiones, accesorios y cualesquiera otras sumas adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a **EL BANCO**, en virtud del presente contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por medio del presente contrato y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 45-20 de fecha 21 de Febrero del 2020, sobre Garantías Mobiliarias, consiente en constituir una garantía mobiliaria con posesión a favor del **EL BANCO**, por la suma de **[MONTO DE LOS CERTIFICADOS LETRA] ([MONTO DE LOS CERTIFICADOS NUMERO])**, el (los) Certificado(s) de depósito a plazo que se describe(n) a continuación:

“Certificado de depósito a plazo No. **[No. Certificado]**, emitido en fecha **[día emisión letra] ([día emisión número])** días del mes de **[mes Emisión Certificado]** del año **[año emisión letra] ([año emisión número])** por **[ENTIDAD EMISORA CERTIFICADO]**, a favor de **[PROPIETARIO DEL CERTIFICADO]**, por la suma de **[Monto del certificado letra] ([Monto del Certificado numero])**, a una tasa de interés de **[Tasa de interes Certificado]**, a un plazo de **[plazo certificado numero]** días, con vencimiento establecido en fecha **[día vencimiento letra] ([día vencimiento número])** días del mes de **[mes vencimiento Certificado]** del año **[año vencimiento letra] ([año vencimiento número])**, intereses **[tratamiento de los intereses]** y pagaderos **[Frecuencia de pago intereses].”**

**18.1** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** cede(n) a favor de **EL BANCO**, en adición, los intereses que ha (n) generado el (el) certificado )s( dado (s) en garantía, hasta la fecha del presente contrato, y reconoce que a partir de esta misma fecha **EL BANCO** autoriza a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a retirar mensualmente los intereses que dicho (s) certificado (s) genere(n).

**18.2** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza(n) por este acto a **EL BANCO**, a renovar el (los) referido(s) Certificado(s) de depósito a plazo cuando éste(os) llegue(n) a vencimiento, en las condiciones establecidas por **EL BANCO**, en el entendido que el (los) certificado(s) renovado(s) continuará(n) garantizando la facilidad otorgada en favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, hasta tanto se cumpla la terminación o extinción de la vigencia del presente contrato con garantía de certificado(s). Las condiciones de renovación le serán comunicadas por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por medio fehaciente con un plazo de Treinta (30) días de antelación a la fecha de la renovación.

<sup>1</sup> Clausula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. 2085 de fecha 18 de junio de 2018.

**18.3 Prohibición de Transferir:** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce(n) que le está totalmente prohibido enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, donar o de cualquier forma disponer del (los) certificado(s) de depósito a plazo otorgado(s) en garantía, hasta el pago total y definitivo a **EL BANCO** de la presente facilidad.

**18.4 Violación a la Prohibición de Transferir y Gravar:** En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** enajenara(n), gravara(n) de cualquier forma el (los) certificado(s) de depósito a plazo dado(s) en garantía sin el consentimiento por escrito de **EL BANCO**, el presente contrato resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa y, en consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** perderá(n) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose de pleno derecho ejecutable la garantía otorgada en virtud del presente contrato.

**18.5 Litigios:** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por medio del presente contrato declara bajo la fe del juramento que en su contra no existe ninguna sentencia, acción, demanda (civil, comercial, penal, etc.), litigios o procedimientos existentes o potencial por ante ningún tribunal, autoridad gubernamental o regulatoria, agencia, comisión, junta de arbitraje o cualquier otro organismo sin importar su denominación que ponga en riesgo el (los) Certificado(s) señalado(s) anteriormente. Asimismo, declara que dicho(s) certificado(s) de depósito a plazo no ha(n) sido cedido(s) a ninguna otra persona física o moral.

**18.6 EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce(n), declara(n) acepta(n) que esta garantía es continua y cubrirá todas las deudas contraídas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** frente a **EL BANCO**, a consecuencia del presente contrato, quedando entendido que **EL BANCO** podrá rehusar créditos, conceder prórrogas, admitir y sustituir garantías, aceptar y rechazar cesiones, novaciones y delegaciones, convenir arreglos y otorgar nuevos préstamos, a opción de **EL BANCO**, no pudiendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** otorgar garantía a favor de terceros, así como también realizar ningún tipo de operación sobre el (los) certificado(s) de depósito a plazo dados en garantía sin la previa autorización por escrito de **EL BANCO**.

**18.7 Compensación:** **EL BANCO**, en su calidad de cesionario de la suma indicada precedentemente, operará la compensación de conformidad con las disposiciones de los artículos 1289 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana para su cabal ejecución y cumplimiento, cuando la suma adeudada sea exigible, siendo responsabilidad de **EL BANCO** notificar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la forma en la que fueron aplicados los pagos.

**18.8.- Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias:**<sup>2</sup> **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** consiente, mediante el presente contrato, que en caso de ser necesario, que la garantía otorgada sea inscrita en los registros del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, para los fines y consecuencias de la Ley 45-20 de fecha 21 de febrero del 2020. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara que ha comunicado su dirección de correo electrónico a los fines de recibir las notificaciones correspondientes a los registros que sean realizados en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), y este se compromete a comunicar a **EL BANCO** cualquier cambio de su dirección de correo electrónico (si aplica), una vez haya realizado el mismo. De no proceder con la actualización de esta información, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y da como bueno y válido la recepción de los avisos que sean realizados a la dirección de correo electrónico que haya aportado a **EL BANCO**. **LAS PARTES** consienten que en caso en que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no disponga, o no haya comunicado a **EL BANCO** una dirección de correo electrónico válida a los fines previstos por la Ley núm. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, **EL BANCO** tendrá la responsabilidad de realizar la notificación de las certificaciones emitidas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) a través de cualquier medio fehaciente.

**19.- Proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s):**<sup>3</sup> Queda establecido que, en caso de incumplimiento de dos (2) o más cuotas de la obligación garantizada o la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** perderá el beneficio del término otorgado mediante el presente Contrato y las facilidades de pago acordadas. En el caso anterior, y con la finalidad de obtener el cobro de la totalidad de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas mediante la garantía mobiliaria otorgada, **LAS PARTES** consienten que el proceso a ejecución de la garantía mobiliaria será por vía extrajudicial, conforme a los artículos 87, 92 y siguientes de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

**19.1:** La elección de la vía extrajudicial para la ejecución de la garantía mobiliaria no constituye en ninguna circunstancia la renuncia por parte de **EL BANCO**, al procedimiento de ejecución judicial, en caso de existir una imposibilidad material o legal de realizar el proceso de ejecución extrajudicial pactado. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** convienen que en aplicación de los artículos 119 y 130 de la Ley núm. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, podrán pactar por escrito y de mutuo acuerdo, en cualquier momento posterior a la suscripción de este contrato, iniciada o no la ejecución, un procedimiento de ejecución distinto al inicialmente estipulado. Asimismo, las partes consienten que a lo fines de evitar incurrir en procesos judiciales quedará a opción de estas, la suscripción de un Contrato de Dación en Pago del bien dado en garantía, el cual se regulará de conformidad con las legislaciones vigentes.

**19.2 LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o la violación de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la pérdida del beneficio del término, **EL BANCO** notificará una intimación y puesta en mora a **EL**

<sup>2</sup> Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio núm. OFC-PRO-202321969 de fecha 18 de diciembre del 2023.

<sup>3</sup> Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio núm. OFC-PRO-202321968 de fecha 18 de diciembre del 2023.

**TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por ministerio de alguacil, requiriendo el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, la prueba fehaciente de pago liberatorio o prescripción de las obligaciones, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación, sin perjuicio de las acciones que realizar **EL BANCO** para preservar la garantía mobiliaria otorgada. La anterior notificación será realizada bajo la advertencia de que, en caso de no proceder con el pago requerido, será iniciado el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada.

**19.3** En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no obtemperare al requerimiento de pago antes mencionado, **EL BANCO** iniciará con el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada. En ese sentido, **EL BANCO** cumplirá con la formalidad de la emisión de la certificación electrónica de inscripción del formulario de ejecución a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) de conformidad con los artículos 83 al 86 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. La Certificación electrónica generada por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tras la inscripción del Formulario de Ejecución, conjuntamente con el presente Contrato de Préstamo, tendrá carácter de título ejecutorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del Artículo 84 de la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias. El derecho de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, permutar, disponer o transferir el bien dado en garantía, quedará suspendido desde el momento en que se proceda con la inscripción del formulario de ejecución y permanecerá suspendido hasta la conclusión del proceso de ejecución. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez cumplida con esta formalidad, y sin que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, haya subsanado el incumplimiento de la cláusula que se imputa su violación, o presente constancia fehaciente de pago liberatorio o prescripción a través de uno de los medios de comunicación oficiales con **EL BANCO**, este quedará facultado continuar la toma en posesión del referido bien mueble.

**19.4 LAS PARTES** convienen que cuando los bienes dados en garantía se encuentren en posesión de **EL BANCO**, este podrá tomar el dominio de los bienes de forma automática conforme a las normativas regulatorias del sector bancario emitidas por los órganos reguladores del Sistema Monetario y Financiero de la República Dominicana. Asimismo, **LAS PARTES** consienten que cuando los bienes dados en garantía no se encuentren en posesión de **EL BANCO**, al momento de iniciar el procedimiento especial anteriormente referenciado, este estará facultado para exigirle al tercero depositario y/o a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, la presentación del certificado de propiedad o la garantía misma, mediante ministerio de un alguacil debidamente juramentado a tales fines por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, sin detrimento de las medidas judiciales o extrajudiciales que pudiera ejercer **EL BANCO**, en caso de negativa del poseedor del bien a realizar la entrega de este voluntaria de este, de conformidad con los artículos 89 y siguientes de la Ley núm. 45-20.

**19.5** Queda convenido por **LAS PARTES** que, de conformidad con el proceso de ejecución extrajudicial, será designado un ejecutor, quien será la persona responsable de llevar a cabo la ejecución de los bienes incautados, y podrá ser un notario público, un fiduciario o un vendutero público. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que, al momento de la suscripción del presente contrato, ha recibido, revisado y aceptado la lista privada de ejecutores entregada por **EL BANCO**. En ese sentido, de manera libre y voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan que **EL BANCO**, al momento de iniciarse el proceso de ejecución extrajudicial, notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la persona de lista otorgada que fungirá como ejecutor.

En el supuesto de que ninguno de los ejecutores descritos en la citada lista privada estuviese disponible o estuviesen incapacitados territorialmente para ejecutar la garantía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que **EL BANCO** realizará la selección del ejecutor, y para tal designación serán utilizadas las listas oficiales publicadas por las instituciones públicas o privadas encargadas de supervisar a los sujetos capacitados a fungir como ejecutores de conformidad con la ley, a saber, Colegio Dominicano de Notarios, en el caso de los Notarios Públicos, la Superintendencia de Bancos, para las Fiduciarias, y la Suprema Corte de Justicia, para los venduteros públicos, de conformidad con la Ley de Organización judicial, o cualquier otra institución pública o privada que fuere designada a tales fines, aprobando expresamente el uso de las mismas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a través del presente contrato.

**19.6 LAS PARTES** acuerdan que, una vez inscrito el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) y tras **EL BANCO** haber tomado posesión de la garantía mobiliaria otorgada, **EL BANCO** notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por intermediación del ejecutor designado, un acto vía ministerio de alguacil, el cual contendrá la reiteración del requerimiento de pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación para muestra de pago liberatorio fehaciente o prescripción de las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. Igualmente, la citada notificación contendrá la elección del ejecutor designado para el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, y la vía a través de la cual será ejecutada la garantía mobiliaria, todo de conformidad con los artículos 94, 95 y 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020 y la parte in fine del párrafo único del artículo 94 de la referida legislación.

**19.7 LAS PARTES** consienten que la ejecución extrajudicial de la garantía se llevará a cabo mediante subasta pública, venta directa o adjudicación en pago. En atención a la naturaleza y las características de la Garantía otorgada, **LAS PARTES** acuerdan que el proceso se realizará mediante: **ADJUDICACION EN PAGO**

**[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de adjudicación en pago]**

**EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la adjudicación en pago en favor de **EL BANCO** del(de los) bien(es) otorgado(s)

en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

El resultado de la adjudicación en pago se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) adjudicado(s) en pago no cubre(n) la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la adjudicación en pago, **EL BANCO** se considerará propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para hacer constar la adjudicación operada.

**[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta directa]**

**EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la venta directa del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la venta directa, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución. El resultado de la venta directa se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la venta realizada y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la venta directa, el nuevo adquirente se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la venta directa operada.

**[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta en pública subasta]**

**EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la subasta pública del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la subasta, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

**LAS PARTES** acuerdan que será la venta en subasta pública será efectuada mediante una (1) única subasta, cuya celebración podrá ser presencial o electrónica. El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía serán adjudicados al licitador con la mejor postura, y ante ausencia de licitadores será adjudicado a **EL BANCO**, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 45-20, de garantías mobiliarias.

El resultado de la subasta pública se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) en subasta pública no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la subasta pública, el adjudicatario se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la subasta pública operada.

**19.8** Queda convenido que el monto base para la fijación del valor de los bienes dados en garantía mobiliaria, en cualesquiera de los procedimientos a ejecutar, será fijado por el valor de del instrumento del bien dado en garantía en aplicación del artículo 99 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

**19.9** En caso de existir sumas dinerarias remanentes, producto del procedimiento de ejecución, serán entregadas a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, después de liquidadas todas las sumas adeudadas en capital, intereses, mora, gastos de cualquier naturaleza y cualquier otro concepto generado por el presente Contrato y sus obligaciones, en un plazo de un (1) día calendario.

**19.10** Queda convenido que, en caso de existir acreedores privilegiados y con grados de prelación al o los de **EL BANCO**, posterior a la finalización de un procedimiento de ejecución sin que haya sido cumplida en su totalidad la obligación objeto del presente contrato, **EL TARJETAHABIENTE**

**PRINCIPAL** deberá continuar con sus obligaciones de pago. En dicho sentido, **EL BANCO** quedará facultado para ejercer todas las acciones judiciales para el cobro del saldo insulto

**19.11** Las partes consienten de que **EL BANCO** quedará facultado para el ejercicio de todas las vías legales para perseguir el cobro del saldo insoluto de la deuda posterior a la finalización de los procedimientos de ejecución pactados entre **LAS PARTES**. A tales fines, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, reconoce, declara y acepta que **EL BANCO**, podrá apoderar oficina de abogados a los fines de la gestión de cobros y ejecución de la garantía, cuyos gastos y honorarios serán cubiertos por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

**20.- ACCIONES EN COBRO.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** en todo momento tendrá derecho a ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes para la recuperación de los valores adeudados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, siempre que sean exigibles, sean estas por la vía judicial o extrajudicial y que dichas acciones podrán ser iniciadas de manera una posterior a la otra, en interés del cobro. Para fines de cobro, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta como créditos ciertos, líquidos y exigibles, las sumas vencidas que adeude a **EL EMISOR** por uso de **LA TARJETA DE CREDITO** y demás cargos y comisiones convenidos en el presente Contrato y reconoce expresamente que **EL EMISOR** podrá realizar todas las acciones conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, para garantía del cobro de dicha deuda, sin limitación de cualquier otra acción o derecho. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que todos los gastos legales, honorarios de abogados y costos procesales que se originen en un procedimiento judicial o extrajudicial de cobros, deberán ser pagados por él, en adición a todos los cargos y comisiones que apliquen, así como el cargo de emisión o renovación que encuentren pendientes de cobros a la fecha en que sea realizada la gestión, aunque el monto no haya sido cargado en los estados de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, en virtud del prorrateo anualizado de dicho cargo, de conformidad a lo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** puede solicitar a **EL EMISOR** los documentos que sustentan la ejecución de las diligencias de cobro.

**21.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** le ha informado que posee el derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes y resulten admisibles, con relación a los productos o servicios contratados con **EL EMISOR**. La presentación de reclamaciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos por los reglamentos e instructivos emitidos por los órganos regulatorios y **EL EMISOR** en la materia. En virtud de lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá presentar la reclamación correspondiente, y a tales fines tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del consumo, mediante suscripción del "Formulario de Reclamaciones", depositado por alguno de los canales de reclamaciones habilitado a tales fines, por sí mismo o por un representante apoderado, autorizado en virtud de un poder de representación que cumpla con las formalidades legales en la materia.

**21.1.** A partir de la recepción de la reclamación, **EL EMISOR** procederá a dar respuesta, contando con un plazo de: treinta (30) días calendario los requerimientos ordinarios; cuarenta y cinco (45) días calendario para las reclamaciones calificadas como complejas, conforme lo previsto en las normas vigente; y, ciento ochenta (180) días calendario, para las reclamaciones sobre los productos de tarjetas de crédito en los que intervengan marcas internacionales. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no se encontrare de acuerdo con la respuesta o si no recibiere respuesta en el plazo acordado, tendrá derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes, ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de los canales habilitados al efecto, con los documentos que lo respalden, contando con un plazo de sesenta (60) días calendario para tales fines. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que, si la reclamación presentada no resultare a su favor, deberá asumir los costos, comisiones de gestión, y gastos por la investigación incurridos por **EL EMISOR**.

**21.2. Canales de reclamaciones.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá presentar las reclamaciones, quejas y denuncias que considere pertinentes respecto a los productos, facilidades o servicios contratados, por cualquiera de los siguientes medios: (a) *Vía presencial:* En la oficina principal de **EL EMISOR** o cualquiera de sus sucursales, a través del representante de Servicios de Atención al Usuario; (b) *Vías digitales o electrónicas:* A través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>, Banco Caribe App, (c) *Vías telefónica:* Mediante llamada al número telefónico del centro de contacto, (809) 378-0505 y canales alternos de **EL EMISOR**.

**21.3. Procedimiento de consultas, denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias ante ProUsuario.** Sin perjuicio de lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** posee el derecho de realizar las consultas, y presentar las denuncias, quejas y reclamaciones que considere procedentes por ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de las vías habilitadas por dicha institución a tales fines. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que **EL EMISOR** tendrá el derecho de presentar formal respuesta a las denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias que presentare.

**22.- CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS.** **EL EMISOR** podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia de este contrato, así como la totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el mismo. Por el contrario, ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ni **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud de este contrato.

**23.- INFORMACIÓN FIDEDIGNA. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se obliga a suministrar información veraz y fidedigna a **EL EMISOR** en todo lo que concierne a su estatus personal, solvencia económica, y demás informaciones requeridas y consideradas por **EL EMISOR** como relevantes, a los fines de este contrato. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato y reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a **EL EMISOR**, sin perjuicio de acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta su responsabilidad de actualizar sus datos personales, demográficos y de contacto, aun estos no sean requeridos por **EL EMISOR**.

**24.- ACUERDO ÚNICO.** Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o producido con ocasión de la expedición **DE LA(LAS) TARJETA(S) DE CRÉDITO** a que se contrae el presente Contrato, se consideran parte integrante de este acuerdo y constituyen un acuerdo único.

**25.- NULIDAD DE PREVISIÓN NO AFECTA VALIDEZ DEL CONTRATO.** La nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato.

**26.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato estará vigente a partir del momento de la entrega y activación de **LA TARJETA DE CRÉDITO** y estará vigente hasta la fecha de vencimiento de la **TARJETA DE CRÉDITO** que establezca **EL EMISOR**. Sin embargo, el presente contrato quedara renovado de pleno derecho sin ninguna de las partes notificare por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la **TARJETA DE CRÉDITO**. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL EMISOR** notifique su decisión de terminación, al vencimiento del plazo establecido en este artículo, ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, ni **EL (LOS) TARTAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, podrán continuar usando **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO**, las cuales deberán ser devueltas de inmediato a **EL EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de todos los cargos, consumos, intereses, comisiones y avances de efectivo que se hayan generado mediante su uso, así como el de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, aun de aquellos realizados después de la terminación del contrato.

**27.- SUSPENSIÓN DE DERECHO A USO DE LA (S) TAJETA (S) DE CREDITO.** Queda entendido y expresamente convenido que **EL EMISOR** podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin comprometer su responsabilidad, suspender temporal o definitivamente el derecho al uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**, aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella (s) ni el presente contrato haya vencido, incluso cuando la causa de que se trate tenga su origen a un error de **EL EMISOR**, de sus funcionarios, empleados, afiliados o de cualquier otra persona, lo cual le será comunicado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por escrito por cualesquiera de los medios que tenga disponible **EL EMISOR**. Asimismo, el presente contrato terminará de pleno derecho, sin perjuicio de los demás casos que se prevén en otras partes del contrato, en los siguientes casos: a) Por falta de pago a vencimiento por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de cualquier suma que adeude a **EL EMISOR** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción judicial, b) si alguno de **LOS TARJETAHABIENTES** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos o de algún fiador; c) Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este contrato o cualquier otro documento relacionado con él, ponen o pongan a su cargo. **EL EMISOR** notificará por medios fehacientes la terminación del contrato, con indicación del motivo que la originó. En caso de terminación, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, estará obligado a devolver a **EL EMISOR**, **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO** y cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo bajo este contrato, asimismo toda suspensión temporal o definitiva por los motivos referidos anteriormente serán notificados previamente al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. **Fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL:** Cuando **EL EMISOR** haya tomado conocimiento del fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** procederá a suspender inmediatamente el uso de **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a que en caso de que sea depositario de valores de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, ejerza la compensación de los valores adeudados, siempre que los mismos sean exigibles, debiendo notificar a sus causahabientes sobre la compensación realizada, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**28. USO, CONSULTA Y SUMINISTRO DE INFORMACIONES. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y autoriza a **EL EMISOR** durante la vigencia del presente Contrato y hasta el vencimiento de todos los plazos de conservación legalmente establecidos, a consultar, verificar, examinar, transmitir y publicar datos personales, crediticios, financieros y bancarios, en cualesquiera Sociedades de información Crediticia (SIC) nacionales o extranjeras, organismos públicos o privados, listas gubernamentales nacionales e internacionales vinculadas o referentes a la prevención de crímenes, terrorismo, lavado de activos, u otro actos ilícito. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que tales informaciones abarcan y comprenden sin restringirse a, lo siguiente:

**29.1. Consulta de informaciones bancarias y crediticias.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a consultar en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), los historiales, reportes, calificaciones y registros existentes de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 172-13, Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, del 13 de diciembre de 2013 y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023. De igual forma, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) cualquier información patrimonial y extrapatrimonial conforme las autorizaciones concedidas. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** consiente y autoriza a **EL EMISOR** a ceder las informaciones otorgadas, a sus gestores de cobro, a las empresas filiales de este último (si las tuviere) y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, manteniendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

**29.2. Datos biométricos.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a consultar sus datos en los sistemas de Maestro de Cedulados y bases afines, conforme al Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, la Circular Núm. 017/2022, sobre los Lineamientos para el tratamiento de los datos biométricos de los usuarios de los servicios financieros, dictado por la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 de noviembre del 2022, y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023, descargando a **EL EMISOR** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta que realice en el referido sistema, garantizando la confidencialidad.

**29.3. Actividades sospechosas y requerimientos judiciales.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, declara, reconoce y acepta conocer que, de conformidad con la legislación vigente, **EL EMISOR** se encuentra obligado a reportar y remitir a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas e irregulares. En consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, consiente, autoriza y faculta expresamente a **EL EMISOR**, a remitir y enviar cualesquiera informaciones, datos personales o bancarios que reposen en su base de datos de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

**29.4. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza de igual forma a **EL EMISOR** a compartir sus informaciones personales, operativas y de productos contratados, con proveedores de servicios digitales, en caso de que registre sus tarjetas de débito o crédito en plataformas digitales, procesadoras de pago, billeteras digitales u otras, a los fines de ser utilizado como método de pago en puntos de venta o canales digitales.

**29.5. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que las autorizaciones, permisos y descargos son extensivos e igualmente aplicables a cualesquiera informaciones que sean obtenidas, registradas y capturadas por **EL EMISOR** a través de los canales digitales, así como sus representantes, subagentes bancarios o cajeros automáticos, que sean utilizados o accedidos por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

**29.6. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, declara y garantiza que la revelación de cualesquiera informaciones antes aludidas por parte de **EL EMISOR** no conllevará ni se considerará una violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal Dominicano, o una violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 362 de la Ley Núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, del 21 de diciembre del 2017, que modifica el literal b) de la Ley Núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, ni significará el compromiso de la responsabilidad de **EL EMISOR** bajo los términos de los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil Dominicano, ni bajo ninguna otra disposición legal.

**29.7.** Los datos, informaciones y documentos que sean obtenidos, recibidos y custodiados por **EL EMISOR**, sean de carácter personal, biométrico, crediticio, financiero o bancario, serán tratados y resguardados con medidas de seguridad tecnológica, cibernética y de protección de datos, a los fines de mitigar los riesgos inherentes al producto, facilidad o servicio contratado, sin perjuicio de la ocurrencia de hechos de fuerza mayor.

**30.- ACCESO Y USO DE CANALES DIGITALES, INTERNET BANKING Y APP CARIBE.** **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que, en virtud del producto, facilidad o servicio contratado a través del presente Contrato, podrá acceder a los canales digitales, creados por **EL EMISOR**. A tales fines, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta y consiente todos y cada uno de los términos, condiciones, políticas y obligaciones previstas para el uso de los mencionados canales y herramientas digitales, que abarcan, pero no se restringen a: previsiones de seguridad y autenticación, restricciones, límites, obligaciones, responsabilidades, deberes y derechos, costos, autorizaciones para conservación y uso de datos, y cualquier otro que fuere implementado para el uso de los sistemas digitales y el uso de las informaciones; dichos términos y condiciones se encuentran disponibles a través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara haber leído y aceptado todos los términos y condiciones establecidos, formando los mismos parte íntegra del presente Contrato para los fines de su interpretación.

**31.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** es el único responsable del uso que le otorgue a los canales digitales y deberá asegurarse de no compartir sus informaciones de acceso, claves, métodos de autenticación o cualesquiera otras informaciones sensibles que pudiesen comprometer la seguridad y protección de sus accesos e informaciones personales. De igual forma, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá asegurarse de acceder a las mencionadas vías a través de dispositivos electrónicos seguros y confiables. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete y obliga a notificar de manera inmediata a **EL EMISOR** de cualquier hecho o acción que pueda vulnerar sus accesos o poner en riesgo sus informaciones personales y bancarias; para que este proceda a dar cumplimiento a los protocolos de seguridad establecidos a tales fines.

**31.2.** En virtud del uso y empleo de los canales digitales, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza expresamente a **EL EMISOR** a solicitar, consultar, verificar, procesar, custodiar y conservar cualesquiera datos que fueren obtenidos a través de las mencionadas vías, incluyendo y sin limitarse, datos personales, biométricos, financieros, bancarios y cualquier otro que fuere registrado u obtenido a través de las mismas.

**31.3.** Adicionalmente, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** no es responsable frente a este o terceros, por uso, efectividad, calidad, rendimiento o precisión de servicios o plataformas de pago, canales bancarios externos, billeteras digitales, operadas por terceros, sin perjuicio de las capacidades y derechos que posea **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de acceder a dichas plataformas o servicios. **EL EMISOR** nunca resultará responsable de las pérdidas materiales, de informaciones o datos personales, bancarios o biométricos que sucedan a raíz del uso de plataformas mencionadas. En consecuencia, **EL EMISOR** nunca será responsable de reparar daños o

Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio núm. OFC-PRO-202522902 de fecha 19 de Mayo del 2025.

perjuicios, causados de forma directa o indirecta, pérdidas y en general cualquier otra reclamación que pudiera surgir o que resulte relacionada a las cuestiones antes descritas, a excepción de que la falta le sea imputable a **EL EMISOR**.

**32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones expresadas en este documento.

**33.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta haber recibido conjuntamente con el presente contrato, la hoja resumen del presente Contrato, el tarifario de productos y servicios vigente, así como los demás documentos e informaciones establecidas en el mismo.

**34.- LEY APLICABLE.** El presente acuerdo estará regido por el Código de Comercio de la República Dominicana, en particular en el Artículo 109 del mismo, relativo a la prueba y para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en la legislación comercial, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de

<b>BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S.A.:</b>		<b>Tarjetahabiente Principal:</b>	
Representante	Click or tap here to enter text.	Nombre	Click or tap here to enter text.
Cédula	Click or tap here to enter text.	Cédula	Click or tap here to enter text.
		Nacionalidad	Click or tap here to enter text.
		Dirección	Click or tap here to enter text.
Firma		Firma	
Fecha		Fecha	